

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte de septiembre de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	1194
PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00521-00
DEMANDANTE	JOHAN SEBASTIÁN - GONZÁLEZ GRAJALES
DEMANDADOS	JUAN MANUEL - ACEVEDO QUICENO

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

“Que se declare la terminación y el incumplimiento del contrato de arrendamiento consignado en el documento suscrito el día (8) de marzo de 2022, entre el señor JOHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GRAJALES actuando en calidad de arrendador y administrador del bien inmueble propiedad de la señora MARÍA CRISTINA GRAJALES CASTRILLÓN, sobre el contrato suscrito con el señor JUAN MANUEL ACEVEDO QUICENO en calidad de arrendatario, por concepto de no pago del canon de arrendamiento del mes de agosto y septiembre por valor de \$1.900.000, del bien inmueble identificado un bien inmueble destinado para vivienda urbana, ubicado en la dirección Calle 66 # 7ª –45 piso (2), vivienda multifamiliar del Barrio la Sultana de la ciudad de Manizales –Caldas, identificada con matrícula inmobiliaria No. 100-10041 y número de ficha catastral No. 01010000000200020000000000, y alinderado en la siguiente forma: “UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA SULTANA CASA NÚMERO 1159, SEGÚN FACTURA PREDIAL UBICADA EN LA C 6 7ª-45 DE LA CIUDAD DE MANIZALES, con un área de 114,50 M2 determinado por los siguientes linderos:// por el NORTE con vía pública en 5.80 metros, por el SUR con talud en 5.80 metros por el ESTE, con casa número 1158 en 19,00 metros por el OESTE con casa No. 11-60 en 19.40 metros”

El libelo demandatario reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador; imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el núm. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de restitución de

inmueble arrendado instaurada por **JOHAN SEBASTIÁN - GONZÁLEZ GRAJALES** contra **JUAN MANUEL - ACEVEDO QUICENO**.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda al arrendatario por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

Sexto: NO ACCEDER a la inspección judicial deprecada, toda vez que de los supuestos fácticos del libelo no se desprende con claridad que el bien materia de restitución puede encontrarse desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro; de suerte que no se acredita en modo alguno la necesidad de dicha diligencia.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No.156 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d36f790b2ee716589476f74c802bbb0dde70fbdde7c2c02fa149176454b8bcf**

Documento generado en 20/09/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>